

En las instalaciones de la Oficina de información y Respuesta del Fondo de Conservación Vial- FOVIAL: Antiguo Cuscatlán, el día 14 de septiembre de 2020. La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I) Que en fecha 1° de septiembre del corriente año, se recibió solicitud de información en la Oficina de Información y Respuesta de El Fondo de Conservación Vial bajo referencia No. **FOVIAL OIR-24-2020** en la que se requiere la siguiente información:
 - 1- Información sobre **Aprobación de Proyecto de Pavimentación de la calle Principal que conduce del Caserío Mil Cumbres al Cantón el Cedro del Municipio de Panchimalco**, exactamente el tramo inicia después de la escuela del Caserío Mil Cumbres, pasando por caserío Quezalapa #3 terminando en cantón el Cedro. Anteriormente la Alcaldía manifestó que realizarían el proyecto con el Ministerio de Obras Públicas, iniciando el tramo después de la escuela del Caserío Mil Cumbres hasta el caserío los Vegas, a lo cual el MOP nos indica que "no hay proyecto a corto plazo".
 - 2- En caso de haber proyecto aprobado, o pendiente de aprobación por el FONDO DE CONSERVACION VIAL, se solicita nos brinde copia de dicho proyecto ya sea que se realice en convenio con la alcaldía y el MOP o solo de parte del FOVIAL.
 - 3- También solicito saber cuál es el proceso para poder realizar la solicitud de Pavimentación en caso de no haber proyecto aprobado para ese tramo de calle con FOVIAL.
 - 4- Además, pido información sobre la posibilidad de realizar un proyecto de Pavimentación con una ONG y el trámite a seguir.

Principios de respuesta.

- I) De conformidad al artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en las atribuciones de las letras d), i) y j), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II) Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información del FOVIAL, en cumplimiento con las formalidades establecidas en el artículo 66 de la LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP dio trámite correspondiente a la solicitud de información presentada notificando al petionario la admisibilidad de la solicitud teniendo como fecha límite de entrega lo que establece el art 71 de la LAIP (10 días Hábiles) es decir fecha limite el día 14 de septiembre de 2020.
- III) El requerimiento fue asignado a las Unidades Organizativas competentes para que prepararán la información y dar respuesta en el plazo establecido por la Ley de acceso a la Información Pública.

Motivación

- IV) Por obligatoriedad se deben motivar las resoluciones administrativas, de conformidad al artículo 65 LAIP que establece que las decisiones de los entes obligados en relación a la solicitud de información deben entregarse por escrito, con mención de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el medio indicado para ello.

- v) En el caso en particular después de hacer las gestiones necesarias para la entrega de información cumpliendo con lo que establece el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, las Unidades Organizativas competentes remitieron a esta oficina al correo institucional xguardado@fovial.com la respuesta de conformidad a la solicitud del peticionario (Archivo PDF adjunto)

Así esta oficina en relación a lo solicitado, resuelto y remitido por las Unidades Organizativas Competentes del ente obligado y en cumplimiento al artículo 62 de La LAIP, el FOVIAL brinda respuesta y entrega la información.

En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información del solicitante.
- b) **Entréguese**, en base a los artículos 62 y 71 de la LAIP, y resuelto en el romano **V**.
- c) **Notifíquese** al solicitante en el medio y forma señalada para tales efectos.


Licda. Xiomara Guardado
Oficial de Información -FOVIAL



Versión Publica de conformidad al art 30 LAIP, por contener datos personales.